Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26564 *REAL DECRETO 2603/1983, de 13 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinenza, parcela 895, polígono 1 (Zaragoza), en favor de su ocupante.*

Don Manuel Montull Soler ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), parcela 895 del polígono 1, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 67.375 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Montull Soler, con domicilio en Mequinenza, calle letra Q, 38 (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), parcela 895, polígono 1, con una superficie de 2,8625 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste, con propiedades del Ayuntamiento de Mequinenza. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 121, folio 146, finca número 1.603, inscripción primera.

Art. 2.° El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y siete mil trescientas setenta y cinco (67.375) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquiriente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26565 *REAL DECRETO 2604/1983, de 13 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Sagunto (Valencia), en favor de su ocupante.*

Don Gabriel Sánchez González ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Sagunto (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 1.635.600 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gabriel Sánchez González, con domicilio en Sagunto, calle Aben Bahari, número 10 (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Parcela rústica sita en el término municipal de Sagunto (Valencia), con una superficie de 5,4520 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, María Ferrer López y municipio; Sur, Vicente Pitarch Comeche; Este, Ramón Báguena Ferrer, y Oeste, municipio, Emilio Bahílo García y Antonio Lázaro Torres. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto, al tomo 714, folio 166, finca número 16.244, inscripción primera.

Art. 2.° El precio total de dicha enajenación es el de un millón seiscientas treinta y cinco mil seiscientas (1.635.600) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquiriente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26566 *REAL DECRETO 2605/1983, de 28 de julio, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha a enajenar directamente al Ayuntamiento de Castillo de Aro los inmuebles sitos en su término municipal, pertenecientes al suprimido ferrocarril San Feliu de Guixols (Gerona).*

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona) los inmuebles sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril San Feliu de Guixols (Gerona).

El artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, sobre reorganización de ferrocarriles de vía estrecha, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios, como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto a la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de 5.000.000 de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal será el de pública subasta, cuando concurran circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona) para dedicarlo a espacios libres verdes, viales públicos y aparcamientos, justifica se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) a enajenar directamente al Ayuntamiento de Castillo de Aro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, y artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, los inmuebles sitos en su término municipal, pertenecientes al suprimido ferrocarril San Feliu de Guixols (Gerona) en la cantidad de ocho millones noventa y siete mil novecientas noventa y una pesetas (8.097.991) en que han sido tasados los citados inmuebles por los Servicios Técnicos de este Ministerio, cuya superficie es de 30.570 metros cuadrados, que se denominan: Explanada de la Estación y Resto de Vías.

Explanada de la Estación está situada en el núcleo urbano de Castillo de Aro; su extensión superficial es de 7.285 metros cuadrados y en ellos existe el edificio correspondiente a la estación, de 73,21 metros cuadrados; el anexo, de 15,30 metros cuadrados, y la caseta de servicios sanitarios, de 17,22 metros cuadrados, cuya valoración es de 7.632.291 pesetas.

Resto de Vías es zona exterior al casco urbano, suya superficie es de 23,285 metros cuadrados, y su valoración, 465.700 pesetas.

La relación de linderos dada su extensión, obra en las actuaciones del expediente.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquiriente a la previa inscripción registral de los inmuebles a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Art. 2.° El importe de la venta habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR